

(94)

J. Alcal. ord. de 2º Odo

1

do
da
u

Manuel Cordero vecino de la Cuid. del Paraguay Apoderado de los
 lo de los Apoderados Generales de las Crecidas fincas de los fincos
 Pedro Luade, y D. Manuel Doming. En lo assumpto de las dhas
 tamentarias, y porq. a. m. d. cuenta de los otros Pedros, Santa Anna
 quemefi por el dño Dijo que ad fado co. h. y. de los Pedros
 hinc tam. h. lo de los otros Pedros, un despache Virrey de
 Texas del Sr. y Cap. don. de esta Provincia Alguacil de
 pectores ante la misma Veneracion q. da la Cedula que de la
 mo Rey Nro Señor Nra. al. (Dios q.) Ay de p. de
 a. n. para efecto de las tamentarias de los dñados de las
 tamentarias, y aunque para parte de este tribunal me represente

Vol. : 1328 Sección Civil y Judicial
 Nº : 13
 Año : 1782

Cordero Manuel contra varias personas. - por deuda.

Foj. : 2

hijos que acadauno se conuenponen, por causa causa hasta el
 presente cita para el dño de la V. p. de los, segun me ha
 de D. Jose Martin Barias, un de los Juery p. de los, y Nombr
 do, y mudo. m. de la y m. de la Comisario de este D. m.
 Al m. d. cuenta para los d. m. de los, y m. de los, y m. de los, y m. de los,
 que e. a. p. de los, y m. de los, y m. de los, y m. de los, y m. de los,

Alcalde ord. de 20 de Octo

do
da

Manuel Cordero vecino de la Cuid. del Paraguay Asociado a los
 Apoderados Generales de las Cidades de las Indias de los fincos
 Pedro Buade, y Manuel Domeq. En los assumptos de las dhas
 testamentarias, y porq. a Vm. le consta de los dchos Padres, y de personas
 que me se pudiesen dar, que adff. fo. co. y fo. enido, Padres
 hize tam. y lo Vniverso de la dha Ciudad, un despacho Vniverso,
 fecha del 10 de Nov. y Cap. 2da. desta Provincia Alguacil de Vm.
 respectivo ante la misma Generacion q. ala 1a. Cedula que del rre
 mo Rey Nro. Señor Nat. alfo. Dns. of. Ay. de la pte. de Vm.
 a 11 de Mayo de 1704 de las dhas Ciudades de las Indias de
 las testamentarias, y aunque por parte de este tributo se venia
 la dha Omnia, y no se cumplia con el buen Copio de los dchos
 despachos, En lo pendiente de los dchos dhas testamentarias
 si; porque havian de ser de suase, y me se conq. se les habia
 de me habiendo de condempnar, hamos de Oynte, y diez dias
 venise a lo devido, y manda por Vm. q. es el quilo interceder
 a los vienes del finado D. Atencio de modo que se conq. se con
 dar, y componer a los Juery partidos de las dhas dhas que vier
 claro se les ofrecer, para formar con entredicho de las par
 tijas que acadaunro les correspondan, por una causa hasta el
 presente cita por el dho de la Vniverso, segun me ha sido
 de D. Jose Martin Baxia, un de los Juery partidos, y nombra
 do, y me se me se me se me se me se me se me se me se me se
 a Vm. de consta para los dchos dchos dchos dchos dchos dchos
 que me se me se me se me se me se me se me se me se me se

Y Múltiple inmediatamente esta demora. En primer lugar, por ser
costo, y menor caso, contra los intereses de mi parte, por lo cual
que por ineligenia de este Sr. Dado, misia se haya en cau
ten en adelante, y tener mi poder dantes de que a irse
dialo contramí, Duano al Sr. D. Francisco Celo de S. Juan
Mandar a Sr. Pedro Borado, suscoercedor, Albarcos, y
y demas q. hayan entendido en el mismo día, y en un
do de Ramano por qualquier título q. ^{de un} ^{de un} ^{de un}
partidore ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un}
promito todo, y el Sr. Juan inform ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un} ^{de un}
duos querey Ofrecan hasta su conclusion;

Tambien se debe examinar uno mandan a Sr. D.
Juan de S. hallare cerca de Trujillo, a Ventura de S. Juan, a
Geronimo Proleta, y a Ventura de S. Juanes, y demas hom
de S. Juanes, por uno para q. se conformare con uno de
log. Adelantar a la S. de S. Juanes, y no ha hecho a Sr. D.
y, por lo de esta cuenta, y no de otra buena El Senio, y Ni
peccoso despacho de S. la Superior Atencion, y cumpl
miento a S. de S. Juanes, y mi parte, yo padeseran En adelante
de Mas demora, ni perjuicio, q. para entonces, para mi
pre lo proteo contra quien pueda, y deca, y fuere cau
ta de no me cometa, por qualquier título Duxar
quesca, y suatencion de S. no ha querido Espera El Sr.
D. mi parte, y El Superior despacho a favor de ella
suplico al Sr. D. q. si por caso se comunicare por
El Superior Gov. de S. de S. Juanes q. El Sr. D. de mi
yri Dado, y si en equisito, q. El Sr. D. de S. Juanes
de al Sr. D. y se debe prenio talis a Cam. de
para El Sr. D. q. por lo no de mi parte Duxar

de las Negociaciones y Justicia. En la
Carta por Carta política a Justicia. En la
que se trata en qualquiera instancia por ante

El Ombudsman, y suplico se me
sea presentado, y admita a me Justicia con
atención al Merito, y hecho. Y Rubrico Como
litro pedido costas por protesto, y Juro En nombre
de mis party lo Cuerdo. Reseraxe.

(95)

Franco Condono

El Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Antonio de los Rios
Con Vista de lo deducido de la parte de
y mandando que los expresados herederos, y deudo
que merecieron, padescan en este punto, y que
dhos. herederos de la Presidencia de Popocatepec
gan en esta vida hasta que la dilig. de par
cion de los bienes del suso dho. finado se
y los deudores aliquidad que se les
la ha de para la satisfaccion de sus
proceso. El Cap. de la Ley de la
del Segundo Voto por la Mag. y Jura
jura con los. cofada de la

Al Sr. D. Juan de los Rios
Yo. D. Juan de los Rios

